

Resolución relativa a la tramitación de excusas presentadas por letrados designados en virtud del turno de oficio

EQ. 0573/10. Recomendación al Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife sobre la conveniencia de adoptar la resolución que corresponda respecto al escrito de renuncia planteado por un letrado y solicitud de información complementaria.

Excelentísimo señor:

Ha presentado escrito de queja en esta institución Dña....., que ha quedado registrado con al referencia **EQ. 573/2010**, la cual rogamos cite siempre que se dirija a nosotros con relación a este asunto.

La reclamante, que actúa en representación de su madre, Dña....., nos aporta escrito presentado ante ese Colegio de Abogados, en fecha 10 de marzo de 2010 (adjuntamos copia), a través del cual expone la situación de indefensión en que ésta se encuentra, a pesar de haberle sido reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Efectivamente, desde el 16 de septiembre de 2009, fecha en la que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Santa Cruz de Tenerife le reconociese a su madre el referido derecho (expt.....), han sido cuatro los letrados designados para su defensa en el procedimiento civil ordinario que desea iniciar a fin de reclamar a otro letrado, D....., los daños y perjuicios que entiende se han derivado de su actuación.

El último de los letrados designados, D....., remitió escrito a ese Colegio profesional, fechado el 12 de febrero pasado, en el que presentaba su renuncia a la referida defensa debido a ciertas discrepancias surgidas con su cliente, amén de haberse visto gravemente afectada la confianza debida entre cliente y abogado.

A la fecha actual, la reclamante alega, no sólo no haber recibido respuesta a su escrito del pasado mes de marzo, sino que desconoce también el trámite concedido al escrito presentado por el último letrado designado, así como la resolución que haya podido ser adoptada por el Colegio.

A la vista de los hechos expuestos, hemos acordado someter a su juicio las siguientes **consideraciones**:

Primera.- Tanto la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (art. 31) como el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (artículo 27) determinan las obligaciones profesionales de los abogados y procuradores designados en virtud del turno de oficio, si bien el texto de la Ley hace una salvedad al regular dichas obligaciones *sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusas que están previstas en la Ley.*

Abundando en esta cuestión, ambos cuerpos legales establecen que sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los decanos de los colegios.

Segunda.- En cuanto al procedimiento a aplicar en tales casos, el precitado artículo 31 de la Ley, en su tercer párrafo, determina que la excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.

Por lo que al caso que nos ocupa respecta, han transcurrido más de siete meses desde que le fue reconocido a la madre de la reclamante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin que dicho derecho haya podido hacerse efectivo y por ende su pretensión haya podido ser deducida ante los órganos judiciales. Al mismo tiempo, la reclamante se encuentra, desde el pasado mes de febrero, a la espera de la resolución que adopte el Colegio a raíz de la renuncia presentada por el último letrado designado.

En atención a ello, **le recomendamos** la conveniencia de adoptar, a la mayor brevedad posible, la resolución que corresponda respecto al escrito de renuncia planteado por el letrado Sr....., dando cuenta del acuerdo que adopte a la reclamante.

Asimismo, **le solicitamos nos informe** sobre los criterios seguidos por ese Colegio profesional en la tramitación y resolución de las excusas, o escritos de renuncia, que son planteados, en cualquier orden jurisdiccional, por letrados designados en virtud del turno de oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, le rogamos nos comuniquemos los actos adoptados como consecuencia de la presente resolución o, en su caso, el juicio que la misma le merece, al tiempo que le solicitamos nos remita la información que le requerimos a nuestra sede en Santa Cruz de La Palma, Calle O'Daly núm. 28. Todo ello en un plazo prudencial para poder ofrecer así, conjuntamente, un mejor servicio al ciudadano.